



CAPÍTULO QUINTO

GUANAJUATO Y EL SEGUNDO IMPERIO MEXICANO

I. SITUACIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD

A mediados de 1863 las fuerzas intervencionistas francesas y sus aliados mexicanos ocuparon la ciudad de México. Benito Juárez, quien es ese momento era presidente de la República se había visto precisado a emprender un largo peregrinaje al norte del país acompañado solamente de sus principales colaboradores y un número reducido de tropas militares. A su vez, en diciembre de ese año hicieron su arribo a Guanajuato los primeros cuerpos intervencionistas, quienes ocuparon sin mayor problema prácticamente todo el territorio estatal.

Tras percatarse de la escasa o nula resistencia militar por parte de simpatizantes de la República, los franceses se dedicaron a designar a las nuevas autoridades. Es necesario apuntar que para gran parte de la élite guanajuatense, la Intervención Francesa no representó necesariamente una amenaza a la independencia de México. De esta forma, para los nombramientos de las principales autoridades fueron propuestos influentes guanajuatenses, miembros de la élite económica y política.

En primer lugar se designó al abogado Canuto Villaseñor prefecto político del departamento de Guanajuato; esto es, el estatus jurisdiccional pasaba nuevamente de “estado” a “departamento”. Villaseñor había defendido a algunos eclesiásticos en sus protestas contra la nacionalización de bienes del clero. También se designaron alcaldes, regidores, procuradores y administradores para la municipalidad de Guanajuato; la mayor parte de estos nombramientos sólo estuvieron vigentes poco tiempo, pues algunos días después se eligieron a nuevos funcionarios, quienes en general coincidían en términos políticos con sus antecesores.

De igual modo, los franceses nombraron a los funcionarios que encabezarían el Tribunal de Justicia de Guanajuato y los diferentes juzgados de letras. El 18 de diciembre del mismo año la Regencia del Imperio sustituyó a Canuto Villaseñor como prefecto político del departamento de Guanajuato; en su lugar nombró al general José María Yáñez. Pese a todos estos cambios instrumentados por el nuevo régimen, hubieron pocas renunciaciones de los cargos públicos por parte de personas inconformes con la intervención.⁸⁰

No obstante, en varias poblaciones guanajuatenses se presentaron inconvenientes relacionados con la designación de autoridades. Aquiles Bazaine —el jefe militar de la expedición— envió comunicaciones a la Regencia del Imperio en las que expresaba la necesidad para que sus aliados mexicanos se apresurasen a enviar agentes a algunas ciudades que estaban bajo su poder, ya que mientras esto no sucediese, se estaría viendo obligado a nombrar autoridades provisionales. Bazaine dudaba de la capacidad de muchos de los potenciales funcionarios para encabezar cargos públicos. En las poblaciones ocupadas inició la recolección de adhesiones que el futuro emperador Maximiliano había puesto como condición para aceptar gobernar México. Estas adhesiones, además, significaban para los firmantes la oportunidad de obtener algún puesto en la administración imperial o simplemente no tener problemas con el nuevo gobierno. Algunos miembros de la administración de Manuel Doblado se adhirieron al Imperio. El 22 de diciembre de 1863, el prefecto José María Yáñez solemnizó la adhesión del departamento de Guanajuato al Imperio Mexicano.

En términos políticos este régimen operó en un primer momento bajo la pauta de la Regencia del Imperio y posteriormente con la presencia de Maximiliano en México. En ambos momentos se realizó una descomunal labor normativa y legislativa. En efecto, primero se buscó reglamentar conforme al modelo fran-

⁸⁰ Preciado, 2007, p. 61.

cés y después en función de los intereses del emperador. Debemos puntualizar que —contrario a lo que puede creerse— ambas visiones políticas no coincidían, pues en el modelo francés, impulsado por Napoleón III, se concebía a México como un territorio subordinado del que Francia debería obtener beneficios. En contraste, Maximiliano tenía más interés en que el Imperio Mexicano cobrara fuerza como nación.⁸¹

Por lo anterior, puede afirmarse que durante dicho periodo llegaron a coexistir en Guanajuato tres órdenes políticos: las continuidades del régimen de Doblado, las normas que impusieron las autoridades intervencionistas francesas al momento de su llegada al territorio estatal (diciembre de 1863) y la legislación que trató de implementar Maximiliano de junio de 1864 a enero de 1867, momento en que fueron depuestas las autoridades imperiales de la entidad.

II. ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO

Cuando el emperador arribó a tierras mexicanas fue auxiliado por tres instancias políticas que él mismo creó: un gabinete ministerial, uno particular y un Consejo de Gobierno. Este último, posteriormente llamado Consejo de Estado, tuvo asignadas las siguientes funciones: 1) formar los proyectos de reglamento, decreto o ley que el emperador directamente, o alguno de los ministerios, le encargase; 2) constituir el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y 3) erigirse en Tribunal Supremo para juzgar las causas de responsabilidad de los altos funcionarios. El Consejo funcionó hasta el 10 de abril de 1865, fecha en que Maximiliano promulgó el *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*, una especie de Constitución. En él se delineaba minuciosamente toda

⁸¹ Maximiliano legisló sobre la mayoría de los aspectos de la vida mexicana; incluso respecto a cuestiones que eran ajenas a la realidad del país, tales como el ceremonial en la corte imperial o en lo relativo al otorgamiento de títulos nobiliarios (Pani, 1996).

la organización administrativa que en lo sucesivo se aplicaría en todo el Imperio.⁸²

La estructura administrativa civil que estableció Maximiliano para los departamentos imperiales fue delineada también en el Estatuto Provisional. Cada departamento se dividía en distritos, estos a su vez en municipalidades. Los gobiernos locales serían administrados por los prefectos imperiales. Es decir, a pesar de que se conservaron los ayuntamientos, se anularon las atribuciones de dichos cuerpos. En este sentido, el emperador tenía facultades para decretar las contribuciones municipales. En el *Estatuto* son evidentes los deseos del emperador por dotar a las provincias con un gobierno bien establecido y organizado, terminando con los cacicazgos locales. Destaca de esta reorganización su rígida jerarquización y centralización, fuerte base sobre la cual pretendía edificar su gobierno.

Los prefectos imperiales eran nombrados por Maximiliano, respondían directamente ante dos autoridades superiores inmediatas: el Comisario de la división territorial respectiva y el ministro de Gobernación. A través de estas autoridades, Maximiliano recibía informes y demás noticias del interior del Imperio. Para auxiliar a los prefectos imperiales en la administración existía un Consejo Departamental. Este organismo estaba facultado para: *I*) dar dictamen al prefecto en todos los negocios que lo necesitase; *II*) promover los medios de evitar abusos é introducir mejorías en las condiciones de los pueblos y en la administración departamental, y *III*) tener conocimiento de lo contencioso-administrativo en los términos que la ley lo dispusiese. Según el *Estatuto*, cada Consejo Departamental debería formarse por el administrador de rentas, el funcionario judicial de más categoría,

⁸² El *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano* tiene en común con la Constitución de 1857 una serie de garantías individuales. La diferencia esencial se refiere a la forma de gobierno; establece una monarquía moderada, hereditaria y católica. Según el artículo 58 del Estatuto, las garantías individuales comprendían cinco derechos: igualdad ante la ley, seguridad personal, el de la propiedad, el ejercicio de su culto y la libertad de publicar sus opiniones (Galeana, 1991, p. 144).

un comerciante, un agricultor y un minero o industrial, dependiendo de la importancia de estos rubros en cada departamento; para el caso de Guanajuato, se trató de un minero.⁸³

Algunos meses después de que el *Estatuto* fue difundido, Maximiliano estableció que los prefectos imperiales nombraran directamente desde sus capitales, y a propuesta de los subprefectos en las cabeceras de distrito, juntas compuestas de cinco a nueve personas con el objeto de que les auxiliasen en la formación y perfeccionamiento de la administración pública. Además, en su calidad principal de funcionario civil en el departamento, tenía la facultad para designar a los empleados que integraban la administración a su cargo. Podía nombrar a los subprefectos de distrito, aunque condicionado a la posterior aprobación por parte del emperador.

También estaba facultado para nombrar a los alcaldes en los mismos términos que a los subprefectos y —en general— al resto de los empleados administrativos. Los subprefectos gobernaban en sus distritos de igual manera que los prefectos: auxiliados por un Consejo, en este caso distrital. Formaban parte de él, el presidente del Ayuntamiento, el juez de Paz del distrito, el receptor de contribuciones del mismo y dos propietarios locales. Respecto a las funciones específicas que debían desarrollar los subprefectos, el Estatuto Provisional del Imperio únicamente indica que es el subdelegado del poder imperial en el distrito, así como el representante de su respectivo prefecto.⁸⁴

⁸³ El comandante militar era la mayor autoridad armada en el departamento. Se encontraba a un mismo nivel que el prefecto. Ambos estaban directamente bajo el mando del comisario Imperial y del ministro de Guerra, aunque los prefectos no debían inmiscuirse en asuntos militares. El administrador principal de rentas era la segunda autoridad civil en importancia de los departamentos, ya que a su cargo estaban las finanzas imperiales. Este funcionario era el responsable de las oficinas de rentas de cada distrito, así como las municipales. Cuando el prefecto imperial necesitaba fondos, debía pedirlos a dicha administración o en su defecto librar órdenes de pago con cargo a esta dependencia, lo cual no siempre se cumplía (Preciado, 2007, p. 69 y Trejo, 1999).

⁸⁴ Trejo, 1999.